



PERIÓDICO OFICIAL

DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE

San Luis Potosí

Las leyes y disposiciones de la autoridad son obligatorias por el sólo hecho de ser publicadas en este Periódico.
"2014, Año de Octavio Paz"

AÑO XCVII SAN LUIS POTOSI, S.L.P. SABADO 23 DE AGOSTO DE 2014
EDICIÓN EXTRAORDINARIA

S U M A R I O

Poder Ejecutivo del Estado
Contraloría General

Acuerdo que determina las Dependencias y Entidades Estatales que deberán instalar su Comité de Obras Públicas y las Bases para la Integración y Funcionamiento de los mismos.

Acuerdo que determina el uso de la Bitacora Convencional en Obras y Servicios Relacionados con las Mismas para las Dependencias y Entidades Estatales.

Responsable:
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Director:
C.P. OSCAR IVAN LEON CALVO

Poder Ejecutivo del Estado

Contraloría General

ACUERDO SECRETARIAL

LIC. LUIS ALEJANDRO PADRON MONCADA, Contralor General del Estado del Estado de San Luis Potosí, con fundamento en lo establecido por los artículos 82 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 43 y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; 1°, 3°, 5° y 6° del Reglamento Interior de la Contraloría General del Estado; y

CONSIDERANDO

Que la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 24 de octubre de 2013, establece en su artículo 30 que tratándose de obra pública y servicios relacionados con las mismas, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de esta Contraloría General del Estado, determinará las dependencias y entidades estatales que deberán instalar el Comité de Obras Públicas, en función del volumen, características e importancia de la obra.

Que el mismo artículo 30, Fracción I prevé que el Comité tendrá por objeto elaborar y aprobar el manual de integración y funcionamiento de los propios comités, conforme a las bases que expida esta Contraloría.

Que la citada Ley de Obras Públicas en el artículo **TRANSITORIO CUARTO**, dispone que esta Contraloría expedirá las disposiciones administrativas que le correspondan conforme a dicho decreto, por lo que, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO QUE DETERMINA LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES ESTATALES QUE DEBERÁN INSTALAR SU COMITÉ DE OBRAS PÚBLICAS Y LAS BASES PARA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS MISMOS.

ARTÍCULO 1°.- Las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, que conforme a la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal y sus respectivos decretos de creación o reglamentos, tengan la facultad para ejecutar obra pública, deberán, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la entrada en vigor de este acuerdo, constituir e instalar formalmente un comité de obra pública, en acto formal del que se levantará el acta correspondiente

con la participación de sus respectivos órganos de control interno. En caso de que previo a este Acuerdo, se hubiesen constituido los Comités conforme a las disposiciones en vigor, se hará constar formalmente dicha circunstancia.

ARTÍCULO 2°.- Las dependencias y entidades de la administración pública estatal obligadas a constituir Comités de Obra Pública, deberán elaborar su manual de integración y funcionamiento de los propios Comités, para presentarlos en su momento al Pleno del comité para su aprobación.

ARTÍCULO 3°.- En el acto formal de instalación de los Comités de obra pública en las dependencias y entidades, el presidente del mismo, presentará, para su discusión y aprobación en su caso, el manual de integración y funcionamiento en el que se consignarán las facultades y obligaciones que a cada uno de sus miembros correspondan, según la naturaleza de su cargo, considerando cuando menos las bases previstas en el artículo 30 Fracción IX, incisos a) al e) de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí; en todo caso y sin perjuicio de lo establecido en el citado artículo, llevarán a cabo las siguientes actividades:

I. Integrar un banco de proyectos de obras o servicios relacionados con las mismas, conforme la naturaleza y atribuciones de sus respectivas dependencias o entidades;

II. Elaborar un padrón de contratistas ejecutores de obras y proveedores de servicios relacionados con las mismas, en el que considerarán invariablemente aquellos que se encuentren inscritos en el Registro Estatal Único de Contratistas;

III. Establecer los procedimientos en materia de programación y ejecución de obra pública, designando al personal facultado al efecto, en los que se cumplan las disposiciones federales y estatales;

IV. Establecer los criterios para la utilización de mecanismos de promedios, puntos y porcentajes, definiendo los rubros generales que se deberán considerar, la forma en que serán seleccionados y la manera de distribuirlos y calificarlos.

V. En las convocatorias a las sesiones ordinarias del Comité se deberá proporcionar con una anticipación de al menos tres días hábiles toda la información presupuestal, proyecto ejecutivo, propiedad del o los terrenos en que se construirán, permisos y licencias y demás relacionada con los proyectos a tratar y la correspondiente a otros asuntos, en el caso de las sesiones extraordinarias el plazo será de por lo menos un día hábil.

El incumplimiento de lo anterior será objeto de diferimiento de la sesión;

VI. Vigilar que la dependencia o entidad de su adscripción cuente con unidad compradora, capacitación y certificación en la plataforma vigente del sistema Compranet;

VII. Revisar el programa anual de obras y servicios;

VIII. Dar seguimiento a las convocatorias y bases de licitación que se publiquen en el sistema Compranet de las obras que lleven a cabo en sus respectivas dependencias o entidades; así como a los respectivos contratos que se celebren;

IX. Instruir al encargado de la unidad compradora que presente un informe mensual al seno del Comité respecto del cumplimiento sobre los procedimientos que se publican en Compranet;

X. Dar intervención a la Contraloría General del Estado en los términos del artículo 31 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado;

XI. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

ARTÍCULO 4°.- El Comité será presidido por el titular de la dependencia o su equivalente en las entidades. Sus miembros designarán al vocal que funja como Secretario Técnico. El número total de miembros del Comité deberá ser impar considerando como vocales a los servidores públicos que tengan funciones inherentes al objeto del Comité. Los integrantes de los comités de obra pública podrán designar por escrito un suplente, el cual participará con voz y voto en las deliberaciones del Comité. El titular del área jurídica y de la contraloría interna, participarán en las deliberaciones del Comité con voz y sin voto. Los suplentes del presidente, vocales y asesores del Comité será personal con el perfil y conocimientos necesarios o alineados al del miembro titular. El Contralor General del Estado designará al suplente del contralor interno debiendo recaer en el Director General de Coordinación de Contralorías Internas y Comisarías o un Contralor Interno.

Solamente a juicio del presidente del Comité operará la suplencia en casos justificados.

ARTÍCULO 5°.- El Contralor Interno tendrá calidad de asesor del Comité o subcomités, sin perjuicio de las funciones y atribuciones conferidas en las leyes y reglamentos; el titular del área jurídica fungirá como asesor; la firma del contralor interno y del jurídico de la dependencia o entidad no avalará las decisiones del Comité; los vocales titulares deberán contar como mínimo con el nivel de director de área o equivalentes dependiendo del organigrama de la dependencia o entidad y su reglamentación interna, que tengan funciones inherentes al objeto del Comité;

ARTICULO 6°.- Para que exista quórum deberá reunirse la mayoría de sus miembros con derecho a voz y voto y además conformar el número impar; invariablemente deberán estar presentes el contralor interno y el titular del área jurídica o sus suplentes. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Cuando la mayoría de los integrantes del Comité con voz y voto sean representados a través de sus suplentes, no se podrá sesionar.

Sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos.

“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”
EL CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO.

LIC. LUIS ALEJANDRO PADRÓN MONCADA.
(Rúbrica)

San Luis Potosí, S. L. P., a 18 de Agosto del 2014.

ACUERDO SECRETARIAL

LIC. LUIS ALEJANDRO PADRON MONCADA, Contralor General del Estado de San Luis Potosí, con fundamento en lo establecido por los artículos 82 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 43 y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; 1º, 3º, 5º y 6º del Reglamento Interior de la Contraloría General del Estado; y

CONSIDERANDO

Que la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 24 de octubre de 2013, establece en el segundo párrafo del artículo 106 que en la elaboración, control y seguimiento de la bitácora, se deberán utilizar medios remotos de comunicación electrónica, salvo en los casos en que los órganos de control interno determinen utilizar un medio distinto.

Que el Artículo 2º Fracción XI inciso a) de la Ley en cita, señala que los Órganos de Control Interno tratándose del Ejecutivo del Estado, es la Contraloría General del Estado.

Que la citada Ley de Obras Públicas en el artículo CUARTO TRANSITORIO, dispone que esta Contraloría expedirá las disposiciones administrativas que le correspondan conforme a dicho decreto.

Por lo que, de conformidad con el artículo SÉPTIMO TRANSITORIO de dicha Ley, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO QUE DETERMINA EL USO DE LA BITACORA CONVENCIONAL EN OBRAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS PARA LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES ESTATALES.

ÚNICO.- Las dependencias y entidades de la administración pública estatal utilizarán la bitácora convencional conforme a los Artículos 93, 94, 95, 96, 97 y demás disposiciones aplicables del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí en la ejecución de obras con recursos estatales, hasta en tanto la Contraloría General del Estado emita las disposiciones referentes al uso de la bitácora electrónica y se implemente la plataforma correspondiente.

“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”
EL CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO.

LIC. LUIS ALEJANDRO PADRÓN MONCADA.
(Rúbrica)

San Luis Potosí, S. L. P., a 18 de Agosto del 2014.

